

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN)"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACIÓN", se constituye en El Viso del Alcor (Sevilla), el día 12 de Febrero de 1978, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación y demás disposiciones normativas concordantes. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIOLIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio social de la Asociación radicará en la el Polígono Industrial Poliviso parcelas 4 y 5 manz. 5.2. de la localidad de El Viso del Alcor (Sevilla).

El cambio del domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la asociación es provincial.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artº 6º.- MISIÓN

La misión de la Asociación es dar una respuesta integral a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual a lo largo de todo su ciclo vital, para mejorar su calidad de vida y la de sus familiares a nivel de autonomía personal e integración sociolaboral, dotándolas de recursos humanos y materiales necesarios.

Artº 7º.- VISIÓN

La visión de la Asociación es ampliar servicios para alcanzar una excelente calidad y dar respuesta a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad intelectual y su familia.

Artº 8º.- VALORES

AVAIN basa sus actuaciones en la democracia interna , defendiendo los siguientes valores :

- COMPROMISO: son las obligaciones que se atribuye la entidad para darle respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- RESPETO: aceptar las peculiaridades de cada persona
- RESPONSABILIDAD: cada persona de la entidad se hará cargo de dar respuesta a las personas con discapacidad intelectual dependiendo de las funciones que desempeñan
- IGUALDAD: trato equitativo en cuanto a derechos y deberes de todos los miembros de la entidad
- EMPATÍA: ponerse en el lugar del otro para llegar a comprenderlo
- IMPLICACIÓN: dentro de las posibilidades de cada uno realizar el mayor número de acciones para llevar a cabo la misión de la entidad

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Tutelar, asistir y formar a las personas con discapacidad intelectual.
- b) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Prestar servicios a las familias de apoyo, información y orientación para conseguir mejorar las condiciones de vida de sus miembros con discapacidad intelectual.
- d) Promover el reconocimiento de las capacidades, méritos y habilidades en las personas con discapacidad intelectual.
- e) Promover la plena inclusión escolar, laboral social de las personas con discapacidad intelectual para conseguir su más completa normalización y participación.
- f) Promover la legislación adecuada que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y el acceso a los apoyos y servicios que precisen.
- g) Cualquier otro, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficios de las personas con discapacidad intelectual y/o sus familias

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Y para su consecución de sus fines AVAIN, podrá utilizar y desarrollar los siguientes medios y actividades:

- a) Elaborar un estudio e historial de las personas con discapacidad intelectual, con información del ambiente familiar y profesional, recogiendo todos los informes que puedan influir en la vida del mismo, para su inserción en los programas de la asociación como la inserción laboral.
- b) Instruir a los asociados de todas las disposiciones oficiales o privadas, centros especiales, instituciones, tramitación de becas, ayudas, etc.
- c) Estimular al respecto, la consideración, la convivencia y protección de las personas con discapacidad.
- d) Impulsar la creación y gestión de centros y servicios de asesoramiento, prevención, tratamiento, formación, trabajo... que permitan la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual en todo su ciclo vital, así como organizar y desarrollar actividades culturales, deportivas y de ocio que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Atender las personas desde los 0 años con el programa de Atención Temprana que se entiende como el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tiene por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o tienen el riesgo de padecerlos.
- f) Participar en la rehabilitación de personas que han sufrido Daño Cerebral para mejorar su calidad de vida.
- g) Llevar a efecto de publicación de los estudios e investigaciones que se estimen de interés a los fines de la Asociación, así como celebrar congresos, jornadas, conferencias, cursos de formación etc. para favorecer la sensibilización social hacia estas. Asimismo, se ocupará de la convivencia y orientación, por directivos y profesionales, de los familiares o tutores de las personas con discapacidad.
- h) Publicar y cursar a los asociados, boletines de información, circulares, revistas, etc. Para conocimiento por parte de aquellos de la marcha de la asociación en todas sus facetas
- i) Actuar de manera integral e intensa en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos.
- j) Potenciar grupos de voluntariado para que participen en diferentes actividades a través de programas de voluntariado.
- k) Presta asistencia social y atención a personas y colectivos desfavorecidos.
- l) Ejercer el derecho a disfrutar de los beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las asociaciones.
- m) Ejercer el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación vigente
- n) Hacer uso del derecho a las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de AVAIN, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- o) Incorporarse a federaciones, confederaciones, asociaciones, entidades, plataformas y organismos de carácter estatal o internacional dedicadas a fines similares.



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWFEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Art. 11º.- LEGIMITACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, (número de socio, convocatoria, y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días, desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la asamblea a dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Art. 12º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación que quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del programa de actividades, **así como resolver todas cuestiones que afecten a la Asociación**
- 6.- **Aprobación de altas y bajas de socios**

Art. 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresado en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 15º.- QUORUM

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Art. 16º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SECCIÓN 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado del gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 19º.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de esta Junta Directiva se procederá a la elección de cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 20º.- ELECCION

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 21º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.


- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramiento habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Art. 22º.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- 
- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta directiva.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
 - f) Aceptar donaciones, donativos, legados, herencias o cualquier otra forma legalmente establecida de incrementar el patrimonio de la Asociación.
 - g) Dirimir con su voto los empates
 - h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva, Asamblea General.
 - i) Ejecutar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 23º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Art. 24º.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea, redactar y autorizar las actas de aquellas que se firmarán con el visto bueno del presidente.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- h) Controlar el libro de asociados y las anotaciones de altas y bajas que se produzcan

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 25º.- DEL TESORERO.

Corresponde al tesorero

- a) Redactar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el plazo y forma de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- f) Cualesquiera otras inherentes a sus condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 26º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.



Art. 27º.-APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.



Art. 28º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán al mismo régimen señalado con el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presiente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 29º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Art. 30º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicio que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los opusieren

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 31º.-CARACTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempleo de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 32º.-DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifique o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Art. 33º.-IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días. A partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 34º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición plena para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, consentimiento acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud de adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva

Art. 35º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio perderá por algunas de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuotas. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 36º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.

Art. 37º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pueden corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Art. 38º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 0 €

Art. 39º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 40º.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre su parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 41º.- EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo de la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Art. 42º.-DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 43º.-LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- a) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- b) Cobrar los créditos de la Asociación
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes a los fines previstos por los Estatutos.
- e) Solicitar cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de los presentes estatutos pone la paralela e inmediata derogación de cuantas disposiciones estatutarias anteriores sean opuestas o diferentes de la redacción que queda conformada en la Asamblea de su aprobación, así como cuantos reglamentos o acuerdos de orden inferior se opongan a lo aquí establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y tras ello se notificará a la administración pública competente a los efectos legados procedentes.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACION (AVAIN), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 03 de MARZO de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En EL VISO DEL ALCOR a 07 de MARZO de 2022.

LA SECRETARÍA)

(persona titular)



(sello de la Asociación/Federación)

LA PRESIDENCIA

(persona titular)



D./D^a M^a CARMEN LEÓN MORALES

D./D^a JOSEFA ALCAIDE PEÑA

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción **41-1-956**, en virtud de la Resolución de fecha **23/06/2022**

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	13/07/2022	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9763VDHDWEFDDKPLGVVPX9H3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	